



*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

## REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El objeto del presente reglamento es establecer las normas, procedimientos y requisitos para la Declaratoria y gestión de las Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria, según lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64 del 18 de agosto del año 2000, y el Artículo 10 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202 del 30 de Julio del 2004, como espacio de conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en terreno de titularidad privada, complementario al Sistema Nacional de Áreas Protegidas Público.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento es de aplicación general en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio de toda persona física o jurídica, que solicite la declaración de una propiedad como Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ministerio Ambiente).

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES BÁSICAS.** Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Administración de Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria:** Consiste en la gestión y el manejo de las Propiedades Privadas que han sido declaradas como Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria;
- b) **Área Protegida:** Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados (como vestigios indígenas) manejados por mandato legal y otros medios efectivos;
- c) **Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria:** Son aquellos terrenos de titularidad privada que por su condiciones biogeográficas, ecosistémicas y porque contienen hábitats, especies y valores culturales de importancia para la conservación del Patrimonio Natural de la Nación, han sido reconocidos como Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria, según lo dispuestos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04, y este Reglamento.

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

---

- d) **Biodiversidad:** El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos, de genes, paisajes y hábitats en todas sus variedades;
- e) **Evaluación:** Proceso apoyado en una base de conocimientos técnicos y legales, compuesto por los resultados del monitoreo la llevado a cabo en una Propiedad Privada que se presenta para una Declaración de Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria;
- f) **Gestión:** Conjunto de actividades orientadas a un manejo global e integral de las políticas y estrategias definidas para las Áreas Protegida en Propiedad Privada o Conservación Voluntaria;
- g) **Monitoreo:** Determinación del estado de los parámetros para la verificación de la gestión en una Propiedad Privada como Área Protegida, durante un período de tiempo específico;
- h) **Plan de Manejo:** Documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un Área Protegida en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece prohibiciones y autorizaciones específicas y norma las actividades que son permitidas en las Áreas Protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades;
- i) **Plan Operativo:** Documento derivado de un Plan de Manejo, para definir acciones programadas en función del tiempo, los recursos humanos disponibles para alcanzar los objetivos de conservación y manejo definidos para el Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria;
- j) **Propietario:** Persona física o jurídica que es titular del derecho de propiedad amparado por un Certificado de Título expedido por el Registrador de Títulos correspondiente;
- k) **Resolución de Declaración Área Protegida Privada o Conservación voluntaria:** Es el acto administrativo emitido por el Ministro de de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se declara una Propiedad Privada, a solicitud de su Propietario, como Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, estableciendo medidas administrativas, técnicas y legales contentivas de deberes, obligaciones o derechos para el ente regulado y la Administración;
- l) **Zonificación:** Definición de sectores o zonas en un área protegida con objetivos de manejo y normas específicas con el propósito de proporcionar los medios y condiciones para que todos los objetivos de la unidad puedan ser alcanzados en forma sostenible y armónica con los ecosistemas y el medio ambiente.

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

---

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS, DECLARACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS PARA LA DECLARATORIA.** Los Objetivos para la Declaratoria y desarrollo de Areas Protegidas Privadas o de Conservación Voluntaria, son:

- a) Incorporar terrenos de propiedad privada a la conservación, protección y usos sostenibles de la biodiversidad, el paisaje, la belleza escénica, fuentes acuíferas y otros recursos naturales como complemento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- b) Incrementar la participación activa del sector privado, en la conservación de terrenos que contienen ecosistemas, habitad, o especies con capacidad de proveer servicios y bienes ecosistémicos;
- c) Desarrollar unidades de conservación, como complemento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- d) Promover las actividades productivas sostenibles en base a un plan de manejo;
- e) Procurar la conservación de espacios naturales privados a fin de establecer corredores biológicos con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- f) Impulsar la integración de las Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria al desarrollo nacional, enfatizando el desarrollo local y regional, promoviendo las potencialidades para el turismo sostenible y la educación ambiental;
- g) Contribuir con el incremento de la cobertura vegetal, como acción importante para mitigar los efectos del cambio climático;
- h) Llenar los vacíos ecosistémicos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**ARTÍCULO 5.- DECLARACIÓN DE ÁREA PROTEGIDA PRIVADA O CONSERVACION VOLUNTARIA.** Las Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria serán declaradas mediante Resolución del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a solicitud del Propietario, sobre la totalidad o parte de su Propiedad Privada. La Declaración se otorga por un período de diez (10) años o a perpetuidad.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA.** Son requisitos para la declaración de un terreno como Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria los siguientes:

## REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA

---

a) El terreno o parte del mismo, reúne condiciones de buen estado de conservación de elementos de la biodiversidad y manifestaciones culturales, que proveen servicios ecosistémicos y oportunidades para la interpretación, el turismo sostenible, la educación ambiental y la investigación científica.

Al momento de la evaluación de este requisito se deberá garantizar que el sitio propuesto reúna una o varias de las siguientes características:

- Son espacios que conservan total o parcialmente su flora originaria.
- Está la presencia comprobada de fauna nativa o endémica.
- Existe una o varias corrientes de agua en buen estado, no contaminada y con fauna comprobable.
- Existen evidencias de habitación u otra manifestación de la cultura aborígen (yacimientos).
- Existen vestigios de construcciones coloniales.
- Si están conectados con la zona de amortiguamiento de un área protegida pública
- Si sirven como conexión de un corredor biológico entre dos o más áreas protegidas públicas.
- Representan algún potencial para un programa de restauración.

b) Presentar, junto a la solicitud, estudio diagnóstico donde se ponga de manifiesto la características biofísica y la relevancia ecosistémica o cultural del terreno privado propuesto.

c) El solicitante deberá presentar copia certificada del título de propiedad del terreno a su nombre, el plano u hoja catastrar de la propiedad con las coordenadas UTM.

d) Demostrar la capacidad de preparar y ejecutar el plan de manejo, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) El solicitante deberá indicar en la comunicación de solicitud, el tiempo que desea que su terreno permanezca como Área Protegida

## REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA

Privada o Conservación Voluntaria, según lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Reglamento.

**PÁRRAFO: FORMULARIO, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REQUERIDA.** Para realizar una Solicitud de Declaración de Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria los Formulario, Documentos e Información requerida estarán disponible disponibles en el Ministerio Ambiente, a través de: a) La Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de la oficina central, b) Las Direcciones Provinciales y c) La página Web del Ministerio Ambiente.

**ARTÍCULO 7.- DE LA SOLICITUD.** Para iniciar el procedimiento de Declaración de Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, el solicitante deberá presentar ante el Ministerio Ambiente los siguientes documentos, sin perjuicio de cualquier otro requerimiento que sea necesario durante el proceso de evaluación, si fuera necesario:

- a) Carta de Solicitud de Declaración de Área Protegida Privada, dirigida al Ministro Ambiente, por el Propietario del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I- Formato de Carta de Solicitud;
  - Para las personas morales o jurídicas<sup>1</sup>, se exigen las generales de la entidad y Documentos Constitutivos.
  - Copia Certificada de la última Asamblea Electiva, y
  - Copia del Acta del Consejo Directivo o Junta donde se autorice y otorgue mandato o poder especial al solicitante para Gestionar por ante el Ministerio Ambiente la declaratoria de un Área Protegida Privada, debidamente legalizada por ante un Notario Público competente;
- b) Copia de la Cédula de Identidad Personal y Electoral o Pasaporte del Propietario;
- c) Certificado de Título de Propiedad a nombre del Solicitante, debidamente expedido por el Registrador de Títulos correspondiente;
- d) Certificación del estado Jurídico del Inmueble, la cual debe presentarse dentro de los treinta (30) días de su expedición;
- e) Declaración Jurada del Propietario, en la cual debe constar la inexistencia de procesos judiciales ni conflictos de linderos

---

<sup>1</sup> Personas Jurídicas: Son las sociedades y las entidades que se constituyan, se adecuen o se transformen de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Sociedades. Asimismo, las Asociaciones sin Fines de Lucro reguladas de acuerdo a la Ley No. 122-05, así como las enunciadas por el Código Tributario para el tratamiento de personas jurídicas.

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

**PÁRRAFO:** Los terrenos que sean declarados como Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria a Perpetuidad, tendrán los mismos méritos para la protección y asistencia técnica que las unidades de conservación del Sistema Nacional de Areas Protegidas y tendrán prioridad para el otorgamiento de los incentivos y apoyo financiero y técnico que se definan en el futuro para apoyar la conservación de la biodiversidad en terreno privado, sin que se pierda el legítimo Derecho De Propiedad.

**CAPITULO IV  
DE LAS CATEGORIAS DE MANEJO DE LAS AREAS PROTEGIDAS PRIVADAS  
O CONSERVACION VOLUNTARIAS**

**ARTÍCULO 12.- CATEGORÍAS DE MANEJOS.** Las diferentes unidades de Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria se organizaran en dos categorías de manejo: Conservación Estricta y la de Manejo Sostenible.

**PÁRRAFO:** La descripción de los objetos de conservación y los usos sostenibles permitidos de las Categorías establecidas en este Artículo se establecen en el cuadro siguiente y conforme a la Zonificación que se derive de la preparación del Plan de Manejo:

Categoría de manejo	Descripción	Objetivo de conservación	USOS	
			Permitidos	No permitidos
<b>Areas de Conservación Estricta.</b>	Territorio donde existen condiciones naturales poco impactadas, con buen estado de conservación de flora y fauna, vivienda y cierto modo de comunicación, con ausencia de camino para el tráfico de vehículo motorizado y vedada a la explotación comercial, con paisaje y	Conservar zonas naturales o escénicas de interés nacional. Perpetuar muestras representativas de zonas fisiográficas, comunidades bióticas, recursos genéticos, especies en peligro de extinción, servir para estudios científicos	Educación ambiental Recreación Uso de senderos y miradores Investigación científica Restauración de ecosistemas Extracción de especies exóticas Extracción de frutos silvestres	Cacería Alteración del hábitat natural Agricultura o ganadería tradicional Desarrollo industrial Extracción de materiales o cualquier tipo de minería Construcción de carreteras Construcción de grandes infraestructuras Almacenamiento

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

	belleza escénica apropiada para promover turismo ecológico	y educación ambiental, y fomentar a través de una zonificación , actividades reguladas de uso público		disposición de desechos Introducción de especies exóticas Interrumpir o alterar curso de río o quebradas
	<p>Área donde se hace necesario adoptar medidas de protección, si se quiere perpetuar la existencia de una o varias especies particulares de poblaciones de fauna marinas o terrestres, residente o migratorias de interés regional, nacional o mundial. El área no tiene que ser totalmente natural, y puede requerir cierta restauración del hábitat, si se quiere proporcionar condiciones óptimas para las especies o comunidades. La extensión depende de la necesidad de</p>	Asegurar la perpetuación de especies, poblaciones o hábitat de vida silvestre, servir para uso científico o recreativo	<p>Investigación científica Restauración de ecosistemas Educación ambiental Manejo para mantener estadio deseado de las sucesiones vegetativas Manejo de la vegetación para realzar el hábitat de la vida silvestre Reintroducción de especies de plantas autóctonas Pesca deportiva controlada (limitadamente compatible)</p>	<p>Cacería Tala y tumba del bosque Alteración de hábitat Agricultura o ganadería Desarrollo industrial Extracción de materiales de cualquier tipo de minería Construcción de carretera Construcción de grandes infraestructuras Interrumpir o alterar uso de ríos o quebradas</p>

REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA

	<p>conservación de hábitat, pero en general no necesitan vastas extensiones, no tiene que ser sobresaliente desde el punto de vista escénico, recreativo o ecológico en general.</p>			
	<p>Área generalmente de reducida extensión, caracterizada por la presencia permanente o temporal de especies nativas de flora y fauna, o por la existencia de accidentes geomorfológicos, geológicos, sitios paleobiológicos, relevantes desde el punto de vista ecológico, educativo o científico. El área puede contener un sólo rasgo natural sobresaliente de interés nacional, que</p>	<p>Proteger y preservar los rasgos naturales y el material genético, puede proveer oportunidades recreativas, educativas o de investigación</p>	<p>Modificación del medio ambiente para proteger una sola especie de planta Educación ambiental Investigación científica Recreación e interpretación en forma moderada Restauración de ecosistemas Extracción de frutos silvestres</p>	<p>Cacería Tala y tumba del bosque Alteración de hábitat Agricultura o ganadería Desarrollo industrial Extracción de materiales de cualquier tipo de minería Construcción de carretera Construcción de grandes infraestructuras Interrumpir o alterar uso de ríos o quebradas</p>

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

	merece protección por su carácter único o por estar en peligro de extinción			
<b>Áreas de conservación para Manejo Sostenible</b>	<p>Área con característica natural, generalmente extensa, con diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, no alterado significativamente por la acción humana, o que requieren recuperar el valor ecosistémico que tuvo en el pasado, con capacidad de autoperpetuarse y donde la especie de flora y fauna o las formaciones geomorfológicas y el paisaje y belleza escénica, tienen especial interés para fines</p>	<p>Conservar ambiente único o representativo de la diversidad biológica, fomentar actividades de restauración y conservar especies de flora y fauna y procesos geológicos de interés científico, proveer fuentes de recreo, educación e interpretación</p>	<p>Educación ambiental Recreación Turismo ecológico Investigación científica Restauración de ecosistemas Extracción de especies exóticas Extracción de frutos silvestres Extracción de madera caída Instalación de hospedaje para recreación y aventura de bajo impacto o ecoturismo</p>	<p>Cacería Tala y tumba del bosque Alteración de hábitat Agricultura o ganadería Desarrollo industrial Extracción de materiales de cualquier tipo de minería Construcción de carretera Construcción de grandes infraestructuras Interrumpir o alterar uso de ríos o quebradas Almacenamiento o disposición de desechos Introducción de especies exóticas</p>

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

	educativos, científicos o recreativos			
	Área de tamaño variable, con ciertos rasgos naturales y calidad escénica que merecen conservación, con cualidades que no son de importancia nacional, a menudo ubicadas cerca de centros urbanos, pudiendo haber sido alterada por la influencia del hombre, pero que conservan espacios y masa boscosa importante	Producir madera, agua, vida silvestre, promover fuentes de recreación, que satisfagan necesidades económicas, sociales y culturales de la población	Educación ambiental Recreación, senderismo y miradores Restauración de ecosistemas Extracción de frutos silvestres Extracción de uso sostenible de madera en pie bajo plan de manejo Cacería controlada y regulada Desarrollo residencial controlado y de bajo impacto Instalaciones de hospedaje Recreación y aventura de bajo impacto Extracción de madera caída	Alteración del hábitat natural existente Agricultura o ganadería tradicional Desarrollo industrial Extracción de materiales o cualquier tipo de minería Construcción de carretera Construcción de grandes infraestructuras Interrumpir o alterar uso de ríos o quebradas Almacenamiento o disposición de desechos Introducción de especies exóticas

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

---

**CAPITULO V  
RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS Y DEL MINISTERIO AMBIENTE  
Y DE LOS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS.** Son responsabilidades de los propietarios de los terrenos que han sido reconocidos y declarados como Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, los siguientes:

- a) Elaborar, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la Declaración, el Plan de Manejo del Área y procurar su ejecución, asegurando el control, protección y vigilancia de la misma, durante el plazo acordado.
- b) Comunicar al Ministerio Ambiente la Inscripción de Cargas en los Registrados de Títulos correspondientes,
- c) Presentar su Plan Operativo Anual, conforme al modelo establecido por el Ministerio Ambiente.
- d) Presentar al Ministerio Ambiente un informe semestral de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- e) Presentar, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, un informe de los resultados y metas alcanzadas en la ejecución del Plan de Manejo del Área.
- f) Permitir el monitoreo in situ, de modo que las autoridades del Ministerio Ambiente, puedan visitar el área protegida privada o Conservación voluntaria, para verificar el cumplimiento del plan de manejo.
- g) Colaborar en las actividades, especialmente cuando se trate del control y extinción de incendios forestales, que realice el Ministerio Ambiente en las zonas aledañas a su propiedad, en especial en las Áreas Protegidas Públicas ubicadas en el entorno.

**ARTÍCULO 14.- DERECHOS Y BENEFICIOS DEL PROPIETARIO.** Son derechos y beneficios de los propietarios de los terrenos privados reconocidos y declarados como Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria los siguientes:

- a) Recibir apoyo de la autoridad competente y del Ministerio Ambiente para mantener la integridad de sus terrenos ante posibles invasiones.

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

---

- b) Promover el valor ecológico de su área protegida, para apuntalar proyectos de desarrollo ecoturístico, según lo establecido en el Plan de Manejo.
- c) Ser priorizado para recibir los beneficios que se deriven de la Ley de Pago por Servicios Ambientales o Ecosistémicos.
- d) Ser parte de las políticas, planes, programas y proyectos que diseñe y ejecute el Ministerio Ambiente para el fortalecimiento de las Áreas Protegidas Públicas y Privadas.
- e) Recibir el apoyo del Ministerio Ambiente en la promoción y comercialización de los atractivos ecoturísticos de sus áreas, tanto nacional o internacionalmente, siempre sujeto a lo establecido en el Plan de Manejo.
- f) Recibir el reconocimiento público por parte del Estado y la Sociedad.

**ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO AMBIENTE.** Son responsabilidades del Ministerio Ambiente las siguientes:

- a) Aceptar o rechazar la solicitud de declaración de terrenos para que sean Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria.
- b) Procurar que las Áreas Protegidas Privadas se gestionen como un conjunto armonizado de espacios interconectados.
- c) Administrar, promover y otorgar incentivos económicos y técnicos para el desarrollo de Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria.
- d) Cancelar de forma definitiva o por un determinado periodo la Declaratoria de terrenos como Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria previamente otorgada, ante incumplimiento comprobado del presente Reglamento por parte del propietario del Área.
- e) Monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual de cada unidad de conservación de Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria.
- f) Acompañar a los propietarios de Áreas Privadas o Conservación Voluntaria en la gestión asistencia técnica y financiera ante organismos nacionales e internacionales con interés en apoyar la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales y culturales en las Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria.

## REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA

nuevo plazo solicitado. En caso de no indicar plazo, se entenderá que la Solicitud de Renovación es por el mismo plazo concedido originalmente.

**PÁRRAFO I.-** De no existir una respuesta por parte del Ministerio Ambiente en el plazo que se encuentre vigente la Resolución de Declaración, la solicitud será considerada No Aceptada. En caso de ser otorgada se emitirá una nueva Resolución conforme a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 18.- DE LA CANCELACIÓN DE LA DECLARACIÓN.** Las Declaraciones de Áreas Protegidas Privadas serán canceladas, por el Ministerio Ambiente sin prejuicios de las sanciones penales, civiles y administrativas que puedan aplicar, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos con el Ministerio Ambiente para la conservación del Área Protegida Privada de acuerdo al Plan de Manejo aprobado y las condiciones técnicas y legales de uso acordadas;
- b) No corregir las observaciones y recomendaciones formuladas por el Ministerio Ambiente al Plan de Manejo;
- c) Realizar actividades no contempladas en el Plan de Manejo, sin la autorización previa o justificación posterior del Ministerio Ambiente, la cual deberá quedar debidamente documentada;
- d) Ser sancionado por violación a las disposiciones técnicas y legales que regulan las Áreas Protegidas de carácter público y privada en territorio nacional;
- e) No presentar el Plan de Manejo para la debida aprobación del Ministerio Ambiente, dentro del plazo previsto en el presente;

 **ARTÍCULO 19.- DE LA SUPERVISIÓN.** El Ministerio Ambiente podrá realizar Inspecciones de Seguimiento para verificar el cumplimiento del Plan de Manejo y lo estipulado en la Resolución de Declaración de Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, comunicando por escrito previamente al Propietario el día y la hora de la misma.

### CAPÍTULO VIII INCENTIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS

**ARTÍCULO 20.- DE LOS INCENTIVOS.** Las Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria declaradas por el Ministerio Ambiente gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Capacitación y Asistencia Técnica orientada a la Gestión para la conservación de la propiedad;
- b) Inscripción en el Registro y Catastro del Ministerio Ambiente;

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

---

- c) Difusión en documentos emitidos por el Estado a través del Ministerio Ambiente;
- d) Posibilidad de solicitar apoyo técnico y financiero de terceros, como las ONG's, entre otros, a fin de canalizar recursos tendientes a garantizar la conservación del Área Protegida Privada.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

**ARTÍCULO 21.-** Ante el incumplimiento comprobado por parte del propietario del Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, el Ministerio Ambiente podrá tomar todas o una de las siguientes medidas:

- a) Rescindir la declaratoria como Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, lo cual se hará a través de una notificación escrita.
- b) Requerir la devolución de los incentivos que se le hayan otorgado.
- c) Emprender acciones de restauración ecológica del territorio donde estuvo el Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria, afectada por un uso inadecuado no contemplado en el Plan de Manejo, a costo del propietario.

**ARTÍCULO 22.-** La declaratoria de un terreno puede ser rescindido como Área Protegida Privada o Conservación Voluntaria por una o varias de las razones siguientes:

- a) Por haberse cumplido el plazo acordado para establecimiento;
- b) Por acuerdo entre el propietario del Área Protegida y el Ministerio Ambiente;
- c) Por reiterado y comprobado incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo; y
- d) Por haber comprobado que el propietario ha usado los recursos provenientes de incentivos económicos o técnicos en actividades no contempladas en el Plan de Manejo o ajenas a la conservación y el uso sostenible del Área.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Ministerio Ambiente revisar las disposiciones del presente Reglamento y sus Anexos al menos una (1) vez transcurrido el primer (1er.) año de vigencia, y luego al menos una (1) vez cada dos (2) años después de la primera revisión.

**REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS O CONSERVACION VOLUNTARIA**

---

**ARTÍCULO 24.-** El Ministerio Ambiente podrá crear y designar cuerpos especializados de Inspección y Vigilancia, para la consecución de los objetivos del presente Reglamento, regulados por sus respectivos Manuales Operativos.

**ARTÍCULO 25.- APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.** El manejo y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en las Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria serán regulados conforme las disposiciones técnicas y legales vigentes.

**ARTÍCULO 26.- DE LOS ANEXOS:** Son parte de este reglamento los anexos que se detallan a continuación siguientes:

- I) Formulario de Informe Técnico sobre Solicitud de Designación de Áreas Protegidas Privadas O Conservación Voluntaria.
- II) Ficha Modelo para la Presentación del Plan Operativo Anual del Áreas Protegidas Privadas O Conservación Voluntaria.
- III) Formulario de Informe Semestral y Anual, sobre aspectos Técnicos y Administrativos en la Gestión de las Áreas Protegidas Privadas O Conservación Voluntaria.
- IV) Formulario para Evaluar las Solicitudes de Declaratoria de Áreas Protegidas Privadas O Conservación Voluntaria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Agosto del año Dos Mil Once (2011)

  
**JAIME DAVID FERNANDEZ MIRABAL**

